



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IX LEGISLATURA

Serie III A:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL SENADO

23 de octubre de 2009

Núm. 12 (f)

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO

626/000002 Propuesta de reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 169.

TEXTO APROBADO POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 21 de octubre de 2009, ha aprobado la propuesta de reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el

626/000002

artículo 169, sin introducir variaciones en el texto de la misma, publicado en el BOCG, Senado, Serie III A, número 12 (a), de fecha 7 de octubre de 2009.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 2009.—P. D.,
Manuel Cavero Gómez, Letrado Mayor del Senado.



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IX LEGISLATURA

Serie III A:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL SENADO

7 de octubre de 2009

Núm. 12 (a)

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO

626/000002 Propuesta de reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 169.

626/000002

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 196.1 y 108.2 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la propuesta de reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 169, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular en el Senado, Socialista, Entesa Catalana de Progrés, Catalán en el Senado de Convergència i Unió, de Senadores Nacionalistas y Mixto.

El plazo para la presentación de otras propuestas sobre el mismo objeto o materia finalizará el día 7 de octubre, miércoles, a las 14,00 horas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 6 de octubre de 2009.—P. D.,
Manuel Cavero Gómez, Letrado Mayor del Senado.

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo del artículo 196 del Reglamento del Senado, presentan la siguiente

PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 169

Exposición de motivos

Con la presente reforma del Reglamento del Senado se pretende adaptar el procedimiento de las preguntas

de contestación escrita a las nuevas características de su próxima tramitación electrónica. Cada Senador, a través de su acceso a la Intranet de la Cámara, no sólo podrá formular tales iniciativas, sino también disponer de toda la información relativa a las mismas, pudiendo conocer en cada momento el estado de tramitación en que éstas se encuentran, así como recibir las contestaciones remitidas por el Gobierno. Además, los ciudadanos podrán igualmente acceder a esta información.

Sobre esta base, es posible abordar una simplificación del actual procedimiento, modificándose aquellos aspectos del mismo que ya no resulta eficaz mantener.

Así, en primer lugar, se elimina la publicación del anuncio de presentación de la pregunta, cuya función de iniciar el cómputo del plazo del Gobierno para contestar será cumplida mediante la notificación electrónica a los Senadores de la recepción por el Gobierno de sus preguntas y de la fecha de conclusión del plazo del que dispone para su contestación. Este plazo queda fijado en treinta días desde la comunicación al Gobierno con la finalidad de adaptarlo a la nueva fecha de inicio de dicho cómputo.

En segundo lugar, en la nueva redacción del artículo 169 ya no se indica el momento y la forma de publicación de las preguntas y sus contestaciones, por entenderse que este aspecto puede ser dispuesto por la Mesa al amparo de lo previsto en el artículo 191 del Reglamento del Senado. Se suprime, por tanto, la anterior previsión de que los textos de las preguntas

se publicaban cuando se recibía la contestación del Gobierno o cuando el Senador solicitaba su conversión en pregunta con respuesta oral si la contestación no se había recibido. A partir de la puesta en marcha de la nueva tramitación electrónica, ésta permitirá mejorar y ampliar la accesibilidad a los textos de las preguntas y sus contestaciones, que podrán ser publicados con todas las garantías en la sede electrónica de la Cámara.

En consonancia con lo anterior, se modifica la redacción del apartado 2 que regula la facultad de los Senadores de convertir en orales las preguntas escritas no contestadas en plazo, eliminándose que tengan que solicitar la publicación del texto.

ARTÍCULO ÚNICO

El artículo 169 del Reglamento del Senado queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 169

1. El Gobierno deberá remitir la respuesta correspondiente a las preguntas de contestación escrita dentro de los treinta días siguientes a su comunicación. Los Senadores serán notificados de la recepción por

el Gobierno de sus preguntas y de la fecha de conclusión del plazo del que dispone para su contestación.

2. Si el Gobierno no hace llegar la respuesta dentro del plazo previsto en el apartado anterior, el Senador interrogante podrá solicitar la inclusión de la pregunta en el orden del día de la sesión siguiente de la Comisión competente por razón de la materia, donde recibirá el tratamiento de las preguntas orales.»

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Norma interpretativa de la Presidencia del Senado sobre desarrollo del artículo 169.2 del Reglamento del Senado, de 9 de diciembre de 1998, se entiende vigente en todo aquello que no quede modificado por esta reforma del Reglamento del Senado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma del Reglamento del Senado entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

Palacio del Senado, 6 de octubre de 2009. — El Portavoz del GPP. — El Portavoz del GPS. — El Portavoz del GPECP. — El Portavoz del GPCIU. — El Portavoz del GPSN. — El Portavoz del GPMX.